



**FIFOMI**

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

CM-FFM-004-17

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO FFM-004-17 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL FIDEICOMISO”, REPRESENTADA POR EL C. GERARDO SILVERIO TOVAR LARREA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA TOKA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE A QUIEN EN ADELANTE SE LE LLAMARA “EL PROVEEDOR” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. SAÚL GUILLERMO DÁVILA JUÁREZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, QUE DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 16 de febrero de 2017, “EL FIDEICOMISO” le encomienda a “EL PROVEEDOR” a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento la prestación del servicio del suministro de vales de despensa electrónicos para los servidores públicos del Fideicomiso de Fomento Minero, y “EL PROVEEDOR” se obliga a otorgar dicho servicio que se le contrata conforme a los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia, al contrato marco del cual se deriva, así como su Anexo Técnico, y al contenido de la cotización que le presentó a “EL FIDEICOMISO”, los cuales formarán parte integrante del presente contrato
- 2.- En la cláusula tercera del contrato original pactaron, que “EL FIDEICOMISO” se obliga a adquirir de “EL PROVEEDOR” durante la vigencia del contrato, los vales de despensa de la siguiente manera: un monto mínimo de \$4'200,000.00 ( cuatro millones doscientos mil pesos 00/100), Moneda Nacional, y hasta un monto máximo de \$6'300,000.00 (seis millones trescientos mil pesos 00/100 ), Moneda Nacional, más el impuesto al Valor Agregado.
- 3.- En la cláusula sexta del contrato original “LAS PARTES” pactaron su vigencia a partir del 16 de febrero al 31 de diciembre de 2017.

#### DECLARACIONES DE “LAS PARTES”

I.- Que el representante de “EL FIDEICOMISO” acredita su personalidad como apoderado con suficientes facultades para obligar a su poderdante, mediante escritura pública número 172,447 de fecha 4 de julio de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, titular de la Notaría Pública número 151 de la Ciudad de México, facultades que no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

III.- Que ratifican como sus domicilios legales los señalados en el Contrato de Prestación de Servicios número FFM-004-17.

IV.- Que con fundamento en el antepenúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el último párrafo del numeral XV.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, el Lic. Hugo Alberto López Cortés en su calidad de Gerente de Recursos Humanos, servidor público del Fideicomiso de Fomento Minero, será el responsable de administrar el contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

V.- Que por así convenir a los intereses de **“EL FIDEICOMISO”** se solicitó a **“EL PROVEEDOR”** incrementar la vigencia y el monto del servicio contratado, en consecuencia la Gerencia de Recursos Materiales solicitó se realizara lo requerido. Lo anterior para dar cumplimiento al artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VI.- Que **“EL FIDEICOMISO”** cuenta con suficientes recursos económicos para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente convenio modificatorio, en virtud de que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestal 15901-04 Despensa y 15901-Medidas de fin de año.

VII.- Que están de acuerdo en celebrar este convenio modificatorio al contrato descrito en el numeral “1” de Antecedentes del presente instrumento, con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIII.- Que están de acuerdo en obligarse en los términos de las cláusulas insertas en este convenio modificatorio.

## CLÁUSULAS

PRIMERA.- **“EL FIDEICOMISO”** y **“EL PROVEEDOR”** convienen en modificar el primer párrafo de la cláusula tercera y las cláusulas sexta y octava del contrato original para quedar de la manera siguiente:

**“TERCERA.”- IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO:** Se conviene entre **“LAS PARTES”** que el importe que **“EL FIDEICOMISO”** destinará para el servicio objeto del presente contrato será el siguiente:

Se conviene entre **“LAS PARTES”** que el monto total de este convenio será la cantidad de \$1'260,000.00 ( Un millón doscientos sesenta mil pesos 00/100 )

**“SEXTA”.- VIGENCIA:** La vigencia del presente convenio será del 01 de enero al 15 de febrero del 2018

**“OCTAVA”.- FIANZA DE CUMPLIMIENTO:** La Fianza de Cumplimiento deberá actualizarse a fin de que cubra la garantía del periodo del presente convenio.

**SEGUNDA.-** Con excepción de lo que expresamente se modifique en este instrumento, continuarán subsistiendo todas y cada una de las cláusulas del contrato original.

El presente convenio fue leído por **“LAS PARTES”**, el cual comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su vigencia, y enteradas del alcance y fuerza legal de su contenido, lo firman al calce por triplicado en la Ciudad de México, el día 4 de diciembre de 2017.

**“EL FIDEICOMISO”**

Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciaria del Fideicomiso de Fomento Minero

  
\_\_\_\_\_  
SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA  
APODERADO GENERAL

**“EL PROVEEDOR”**

TOKA INTERNACIONAL S. A. P. I. de C.V.

  
\_\_\_\_\_  
SAUL GUILLERMO DÁVILA JUAREZ  
APODERADO GENERAL

  
\_\_\_\_\_  
MARÍA MARGARITA JIMÉNEZ RENDÓN  
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES  
AREA CONTRATANTE

  
\_\_\_\_\_  
HUGO ALBERTO LÓPEZ CORTES  
GERENTE DE RECURSOS HUMANOS  
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO



